

Bogotá, abril 13 de 2023

Doctora

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

Ministra

Doctor

EDWIN PALMA EGEO

Viceministro de Relaciones laborales e Inspección

Ministerio del Trabajo

Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE MEDIACIÓN EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE SIESSOCIAL Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

Señora Ministra, señor Viceministro, cordial saludo.

El Sindicato de Empleados del Sector Social – SIESSOCIAL, reconoce en el diálogo social el canal fundamental para agenciar las brechas existentes entre lo definido en los derechos laborales y las condiciones laborales fácticas que los y las funcionarias de PROSPERIDAD SOCIAL actualmente vivimos.

En tal sentido, considera que para que efectivamente se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional de Colombia, en su artículo 55, el cual reza: “*Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.*” (subrayado fuera de texto), se hace necesario promover y desarrollar espacios de capacitación en negociación sindical que por su dinámica posibiliten no solo la aprehensión teórica de la normatividad vigente y el reconocimiento de las condiciones laborales de los y las trabajadoras de PROSPERIDAD SOCIAL, sino que también redunden en el fortalecimiento de las competencias prácticas de negociación, lo cual deberá contribuir en el desarrollo de espacios de negociación entre la Administración y las organizaciones sindicales cada vez más técnicos, sustentados normativamente y con mayor estructura en beneficio de las condiciones laborales de los y las funcionarias de la Entidad.

Desafortunadamente el proceso de negociación colectiva del año 2023 entre el DPS y SIESSOCIAL y SINTRASOCIAL, se ha visto suspendido como consecuencia de la negativa de la entidad para suministrar viáticos a los funcionarios públicos designados como negociadores para el proceso en cuestión, lo cual deriva en un entorpecimiento del proceso de negociación.

En primer lugar, resulta relevante mencionar que durante la primera sesión de instalación de las negociaciones de 2023, los negociadores de la administración se comprometieron a revisar la viabilidad de asignar comisiones a los negociadores sindicales que se encontraran en municipios,



distintos a Bogotá D.C., precisando que el presupuesto no era un impedimento; para encontrarnos que en la segunda sesión de la instalación de la mesa de negociación, la administración se retractó de lo afirmado al argumentar que tal posibilidad sólo se limita a los negociadores en la Mesa de Negociación Nacional y no para las mesas singulares, desconociendo que al respecto se contó con la mediación del Ministerio de Trabajo y que posibilitó en 2019 contar con las comisiones para los negociadores sindicales y que, en entidades del sector como la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas es incluso un punto ya acordado en su negociación sindical en la vigencia 2020, posición que derivó en la suspensión del desarrollo para el proceso de negociación.

Asimismo, resulta necesario establecer que si bien el artículo 8 del Decreto 460 de 2022 no aplica a nuestra negociación con el DPS, esto no implica una prohibición tácita para que el DPS pueda autorizar los viáticos a los negociadores.

Lo anterior encuentra fundamento en las características propias del proceso de negociación colectiva, donde hace parte de la negociación acordar temas no prohibidos expresamente como son los viáticos para el desarrollo de la negociación con el DPS.

Por su parte la Entidad pretende exigir que el negociador sea parte de la junta directiva de las organizaciones para darle viáticos, lo cual resulta en una evidente intromisión del empleador en la libertad sindical para elegir sus negociadores.

Igualmente, el DPS dentro de su consideración ha expuesto como vinculantes conceptos del DAFP, los cuales al no ser actos administrativos ni sentencias judiciales en firme, carecen de cualquier tipo de vinculatoriedad, lo cual invalida de facto la argumentación dada por la entidad para respaldar su negatividad respecto a los viáticos solicitados.

Ahora bien, resulta necesario mencionar que SIES SOCIAL solo requiere que le sean asignados viáticos a 1 negociador lo cual no es un gran gasto ni pone en riesgo el funcionamiento a nivel presupuestal para la entidad.

También resulta relevante mencionar que SIES SOCIAL solo tiene 2 negociadores que son servidores de la entidad, razón por la cual al negar los viáticos a esta funcionaria designada como negociadora es evitar que el sindicato cuente con el 50% de sus negociadores que son servidores públicos adscritos a la Entidad.

Ahora bien, es menester informar que previamente, en el proceso de negociación colectiva del año 2019, el mismo DPS ya autorizó y acordó otorgar viáticos a negociadores de las regiones sin imponer la condición de que pertenecieran a la junta directiva, tal como consta en el Acta de Mediación que se suscribió entre el Ministerio del Trabajo, DPS y las organizaciones sindicales.

Es preciso indicar, además, que la Entidad no puede garantizar que la participación virtual de los negociadores se dé con el pleno de garantías para que efectivamente sus intervenciones se den sin interferencia alguna y en forma directa, toda vez que como se evidenció en las sesiones de la fallida mesa de instalación, la calidad de la conexión estuvo supeditada a la capacidad de la red de

DS

Registro sindical número I-13 del 28 de febrero de 2018

interconexión en los territorios que en diferentes momentos dejó a los negociadores regionales de las organizaciones sindicales, sin acceso a la discusión que se adelantaba en la sala de reuniones en el nivel nacional en Bogotá.

Conscientes de que la suspensión de la mesa de negociación sólo afecta a los y las trabajadoras, el pasado 30 de marzo del año en curso con número de radicado E-2023-0007-101860, SIESSOCIAL presentó a la directora de PROSPERIDAD SOCIAL una propuesta metodológica de capacitación para los negociadores, la cual también fue remitida al correo electrónico institucional de la directora general, de manera tal que de autorizarse los viáticos a los negociadores regionales, se promoviera también el fortalecimiento de competencias en negociación sindical y con ello se contribuya en la promoción de la asociación sindical, derecho constitucionalmente amparado; sin embargo, a la fecha de la presente comunicación no se ha recibido por parte de la Dirección General respuesta alguna.

En suma, existen antecedentes que permiten dilucidar la facultad con la que cuenta el DPS para otorgar los viáticos a los negociadores que se encuentran en sedes distintas a la de Bogotá D.C., así como evidencias de la recurrente gestión de SIESSOCIAL para que la negociación colectiva, como derecho de los y las trabajadoras, pueda llevarse a cabo en condiciones de equidad y basados en el reconocimiento de la necesidad de atender el conflicto laboral existente en procura del logro de un trabajo digno y decente en PROSPERIDAD SOCIAL; sin embargo, dada la negativa de la entidad para otorgar dichos viáticos, resulta necesaria la mediación del Ministerio del Trabajo para poder destrabar el proceso de negociación y garantizar el derecho fundamental a la asociación sindical.

En los anteriores términos dejamos presentada la solicitud de mediación para lograr un adecuado desarrollo del proceso de negociación colectiva para el año 2023.

Confiando en una pronta respuesta e intervención;

Atentamente,



Zilia Daisy Ruiz Guataqui
Presidente SIESSOCIAL

Anexos:

1. Acta de Mediación suscrita por el Ministerio de Trabajo, DPS y Sindicatos - 2019
2. Acta de No instalación de la Mesa de Negociación 2023
3. Oficio E-2023-0007-101860 Propuesta metodológica de capacitación en negociación sindical
4. Captura de pantalla de remisión de Propuesta metodológica de capacitación en negociación sindical a la directora de PROSPERIDAD SOCIAL





ACTA REUNION DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRASOCIAL Y SIESSOCIAL

En Bogotá D.C., a los 17 días del mes de septiembre de 2019 se reunieron en este Ministerio, representantes del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de las organizaciones sindicales SINTRASOCIAL y SIESSOCIAL, acompañados de la Confederación UTC.

Que en el curso de la reunión las organizaciones sindicales manifestaron sus solicitudes respecto de los siguientes puntos:

1. Reconocimiento de garantías sindicales en el marco de la negociación colectiva del sector público:
 - a. Permisos para negociadores y para el equipo de apoyo
 - b. Reconocimiento de comisiones: Viáticos y Tiquetes para los negociadores regionales de Tolima y Bolívar, para SIESSOCIAL y para negociadores de Casanare y Nariño, en el caso de SINTRASOCIAL.

Que las partes han llegado a los siguientes

ACUERDOS

1. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reconocerá a los negociadores regionales por el término de 3 días, por dos 2 semanas, para un total de 6 días, la respectiva comisión y los permisos sindicales para 3 representantes de los sindicatos, distribuidos así: (i) Un cupo para SINTRASOCIAL y (ii) 2 cupos para SIESSOCIAL.
2. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social realizará capacitaciones en negociación colectiva a los delegados regionales durante los días de su comisión.
3. En el entendido que el tema de garantías sindicales se encuentra dentro del pliego, las partes propenderán por acordar este punto dentro de la presente negociación. En concordancia con el punto 21 del Acuerdo Nacional Estatal (ANE) 2019.

En cumplimiento de los anteriores acuerdos, se instalará la mesa de negociación colectiva a partir de la semana del 23 de septiembre de 2019 y contará con la participación de los delegados regionales, a partir del 1 de octubre de 2019, o de acuerdo con la programación que las partes convengan.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

En constancia firman,

Por el **Departamento Administrativo de Prosperidad Social,**


TATIANA BUELVAS RAMOS


MONICA PEINADO

Por parte de la organización sindical **SIESSOCIAL,**


CARLOS CELIS


MARCO GOMEZ


CESAR AUGUSTO MORENO


MILENA RAMIREZ

Por parte de la organización sindical **SINTRASOCIAL,**


ALVARO HERRERA

Por parte de la **UNION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA – UTC,**


GIOVANNY BENAVIDES

Por parte del **Ministerio del Trabajo,**


MARIA CRISTINA DIAZ HERNANDEZ


KRISTIE PEÑALOZA HERRERA

ACTA DE NO INSTALACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN SINDICAL

Año 2023

Fecha: 23 marzo de 2023

Hora: 10:30 a.m a 1:19 p.m

Lugar: Piso 25 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Complejo Empresarial San Martín y Plataforma Teams.

Objetivo: Dar continuidad a la instalación de la mesa de negociación.

Partes de la negociación: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, Sindicato de Empleados del Sector Social- SIESSOCIAL, Sindicato de Trabajadores del Sector de la Inclusión Social- SINTRASOCIAL.

Asistentes:

Negociadores por parte de Prosperidad Social:

Iván Darío Hernández Rodríguez
Leónidas Name Gómez
Magali Torres Mejía
Luz Ángela Cendales Durán
Alicia Jacqueline Rueda Rojas

Negociadores por el Sindicato de Empleados del Sector Social- SIESSOCIAL:

Jenny Marcela Herrera Molina
María del Pilar Oliveros Amador
Luis Eduardo Chávez Penagos

Negociadores por el Sindicato de Trabajadores del Sector de la Inclusión Social- SINTRASOCIAL:

German Alberto Lorduy Hernández
Daira Facete Blanquicet
Vitelio José Martínez García
Daniel Alfonso Cuellar Cubillos
Joyce Abisha Smith Correal
Douglas Elías de Jesús Ortega Martínez
Luis Antonio González Tulcán

Adicionalmente, participan:

Como asesora técnica por parte de SIESSOCIAL presidente del Sindicato:
Zilia Daisy Ruiz Guataqui

Como asesor técnico por parte de SINTRASOCIAL:
Jairo del Río Caro

al

Orden del día:

- ✓ Verificación del quorum.
- ✓ Aprobación del orden del día.
- ✓ Lectura de las consideraciones que tanto Prosperidad Social como los Sindicatos acordamos traer construidas para la redacción y firma del acta de no instalación de la mesa de negociación sindical.
- ✓ Suscripción del acta.

Conforme al acuerdo de las partes se procede a grabar la sesión, con el propósito de que sirva de sustento del desarrollo de la mesa sindical y quede como parte integral del acta.

Desarrollo

1. Verificación del quorum: Se verificó la asistencia de los negociadores de los sindicatos SINTRASOCIAL, SIESSOCIAL y de la Administración, concluyendo la existencia del quorum para llevar a cabo la deliberación.
2. Se aprueba el orden del día por unanimidad.
3. Lectura de las consideraciones que tanto Prosperidad Social como los Sindicatos acordamos traer construidas para la redacción y firma del acta de no instalación de a mesa de negociación sindical.

Procede Prosperidad Social a dar lectura, así:

PROSPERIDAD SOCIAL informa a todos los servidores públicos que tiene toda la intención de avanzar con la negociación del pliego unificado de solicitudes presentado por los sindicatos SIESSOCIAL y SINTRASOCIAL.

Tenemos clara la garantía constitucional del derecho de libre asociación establecido en el artículo 38 y 55 de la Constitución Política Colombiana, pero también tenemos claras las limitaciones que como servidores públicos tenemos en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política que a la letra dice: **“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones”**, lo que en últimas quiere decir que en el estado de derecho la posición jurídica del individuo es diametralmente opuesta a la del funcionario público. El individuo puede hacer todo aquello que no le esté expresamente prohibido por la ley. En cambio, el gobernante, la autoridad, actúa siempre con competencias que en principio son limitadas.¹

Así las cosas, al revisar la petición de los sindicatos consistente en:

“Prosperidad social se compromete a brindar todas las garantías para que los negociadores puedan asistir de manera presencial a la ciudad de Bogotá en donde se realizara[sic] las negociaciones se reconocerá Gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación dirigentes sindicales en concordancia con el Decreto 460

¹ C-781 de 2007

de 2022 y el Concepto 150101 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública.”

PROSPERIDAD SOCIAL analizó las normas que reglamentan la materia de la petición y encontró que el Decreto 460 de 2022 establece lo siguiente:

“Artículo 8. Gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación dirigentes sindicales. Las entidades a las que les aplica el presente decreto podrán reconocer los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en la mesa de negociación que se adelante con el Gobierno Nacional o territorial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto.” (Subrayado fuera de texto)

Al revisar el tenor literal de este artículo entendemos que para poder reconocer gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para las negociaciones sindicales se deben cumplir tres presupuestos:

- i) Este reconocimiento solo está reglamentado para los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen.
- ii) Que la mesa de negociación sea la que se adelante con el Gobierno Nacional o territorial.
- iii) Que exista disponibilidad presupuestal para el efecto.

Por lo anterior, la entidad concluye que si bien es loable la petición de garantías de este tipo para la negociación sindical, esto solo puede otorgarse si se cumplen los tres presupuestos anteriores, razón por la cual, informamos que en el marco del principio de legalidad que estamos obligados todos los funcionarios públicos a cumplir, a esta petición no es posible acceder, pero invitamos a los sindicatos a continuar con la negociación en la modalidad presencial y virtual, puesto que todos somos concedores que con la virtualidad es perfectamente posible avanzar con todas las actividades, incluso las más complejas, así lo demostró la pandemia.

El equipo negociador informa su voluntad de diálogo, informa que ya tiene perfectamente analizadas las peticiones de los sindicatos y que tiene todo el interés de avanzar con este diálogo, no obstante, es importante recordar, que no todo es materia de negociación en estos escenarios, así lo establece el Decreto 160 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, en cuyo artículo 5º se reguló lo siguiente:

“Materias de negociación. Son materias de negociación:

1. Las condiciones de empleo, y

2. Las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la concertación de las condiciones de empleo.

Parágrafo 1. No son objeto de negociación y están excluidas, las siguientes materias:

1. La estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos;
2. Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado;
3. El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos;
4. La atribución disciplinaria de las autoridades públicas;
5. La potestad subordinante de la autoridad pública en la relación legal y reglamentaria.

Parágrafo 2. En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales; Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno Nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República."

Así las cosas, en atención al marco normativo que nos cobija como funcionarios públicos, no es posible compartir la visión que sobre negociación nos extiende en una comunicación escrita uno de los sindicatos, así:

"Las negociaciones consisten en el desapego de lo establecido en la normatividad vigente, esto sí, en el marco de la racionalidad de la utilización de los recursos públicos y la capacidad técnica, operativa y administrativa."

Como ya lo hemos dicho, los funcionarios públicos no podemos desapegarnos de las normas, sino que, por el contrario, sólo podemos hacer lo que en ellas está establecido, razón por la cual, si no es posible superar este punto sin que PROSPERIDAD SOCIAL responda favorablemente a la solicitud de viáticos, estamos de acuerdo que se convoque una mediación con el Ministerio del Trabajo para que se dirima esta controversia y todos podamos continuar avanzando con tranquilidad en esta negociación.

Consideraciones de los Sindicatos:

Sindicato de Empleados de Sector Social SIESSOCIAL

Teniendo en cuenta la posición de la administración de negarse a garantizar las condiciones básicas necesarias para adelantar la negociación en términos de equidad y en el marco del respeto al derecho constitucional a la asociación y a la negociación sindical; el Sindicato de Empleados del Sector Social - SIESSOCIAL realiza las siguientes consideraciones:

1. El Decreto 160 de 2014 por el que se reglamenta lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, establece como regla, el respeto al presupuesto público, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la sostenibilidad macro económica y estabilidad fiscal.

2. Igualmente se aclara que los puntos que la administración pueda llegar a considerar como no negociables deben relacionarse con aquello que no es objeto de negociación de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5º. Num. 2 Par.1, que reza:
 - a) La estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos;
 - b) Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado;
 - c) El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos;
 - d) La atribución disciplinaria de las autoridades públicas;
 - e) La potestad subordinante de la autoridad pública en la relación legal y reglamentaria.

3. Precisamente la negociación sindical como mecanismo del diálogo social, busca mejorar las condiciones laborales y disposiciones establecidas reglamentariamente que no sujetan necesariamente el alcance de lo convenido en la negociación a ellas, porque si fuera así, no se negociaría absolutamente nada de lo que no se encuentre en la norma, solo consiguiéndose negociar el cumplimiento de lo que ya está reglado, normado o dispuesto administrativamente. En ese aspecto, no tendrá sentido jamás una negociación.

Por lo anterior, consideramos que la entidad va en contravía de lo consagrado en el Art. 5º de la Constitución Política: *"Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo"* y en lo dispuesto en el Convenio 151 de 1978: *"Deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo..."* porque sobre los aspectos de negociación colectiva y condiciones de empleo la Ley no se consagra o autoriza ningún tipo de excepción ni exclusión de ninguno de los elementos o cualesquiera factor constitutivo de las condiciones de empleo o de las relaciones laborales como objeto de la negociación colectiva.

Incluso las normas que reglamentan aquello entendido como materia de negociación (Decreto 160 de 2014 y el Decreto 1072 de 2015) no consagran o autorizan excepción ni exclusión de ningún aspecto o elemento constitutivo de las condiciones de empleo o de las relaciones laborales. la Comisión de Expertos de la OIT ha manifestado que es contrario a los convenios (y para este caso a la Constitución y la Ley) *"excluir de la negociación colectiva ciertas materias que atañen en particular a las condiciones de empleo"* o las *"medidas que se aplican unilateralmente por las autoridades para restringir la gama de temas que pueden ser objeto de negociación"*.

Encontramos por lo tanto que:

1. Esta administración desconoce la existencia de la institucionalidad que, como estructura estatal, debe orientarse a garantizar los derechos a la negociación, ya que no puede bajo ninguna consideración, sugerirse por parte de la administración que la conciliación realizada por el Ministerio del Trabajo ante la querrela interpuesta ante la misma entidad en el año 2019 (por violación de las garantías a la negociación) hubiera sido producto de una interpretación personal, subjetiva y

alejada del contexto institucional, además de equivocada por alejarse de la norma, toda vez que los actores del momento representaban a las respectiva entidad, desconociendo la presunción de legalidad propia del documento citado.

2. Durante las administraciones anteriores y en todos los años de existencia de SIESSOCIAL, se presentó el desconocimiento de la esencia de las garantías mínimas para la negociación, lo que está sucediendo actualmente, a pesar de que la ideología política de los gobiernos supuestamente es diametralmente opuesta, por lo que se puede afirmar que desafortunadamente no se percibe el cambio en este gobierno o por lo menos en esta entidad, de perspectiva basada en derechos, diálogo y dignidad que debe caracterizar en teoría, al progresismo. De hecho, lo que se advierte con desconcierto, es un retroceso al reconocimiento de derechos y garantías mínimas.
3. Igualmente es necesario tener claridad de la experiencia en negociación y sobre todo en el cumplimiento de los requisitos para llevar a cabo esa tarea por parte de los designados de la administración, toda vez que la norma obliga a que éstos se encuentren capacitados para liderar y llevar a cabo los procesos de discusión y **toma de decisiones** respecto de las solicitudes realizadas por los sindicatos, condiciones de las que se adolece por parte del equipo negociador de administración considerando la necesidad permanente de consultar a otras instancias en la entidad para definir su posición respecto a lo planteado en la fallida mesa de instalación.
4. Resulta preocupante que la sujeción de la norma excuse a la administración de no atender en la mesa de negociación los puntos planteados, porque eso desvirtúa el proceso y lo condena a limitarlo a lo preceptuado normativamente, lo cual deja sin sentido el ejercicio de negociación, lo que sucedió en el pasado, caracterizando el proceso como una simulación o negación a la negociación.
5. SIESSOCIAL reitera la necesidad de garantizar la capacitación permanente a los equipos negociadores mediante metodologías teórico-prácticas que deberán desarrollarse durante todo el proceso de negociación con la participación presencial de los negociadores previa, durante y después de las sesiones de negociación con ejercicios de evaluación que contribuya a la mejora de estas capacitaciones en vigencias futuras.

De otra parte, se ha evidenciado que en el marco de las reuniones adelantadas hasta el momento, la administración **no** puede garantizar la conectividad para los negociadores que están en territorios durante el extenso periodo de desarrollo, incluso por deficiencias de red propias de la infraestructura nacional, no obstante, esta situación no puede desencadenar afectaciones o desconocimiento de las políticas de teletrabajo, sino por el contrario propiciar espacios de solución en beneficio de la entidad y los trabajadores.

Finalmente, SIESSOCIAL reitera su voluntad y disposición para adelantar los procesos de negociación del pliego de solicitudes radicado por las organizaciones sindicales toda vez que considera que estos son una oportunidad para avanzar en las garantías del trabajo

47


decente y la vivencia de condiciones laborales dignas que contribuyen a que Colombia se convierta en potencia mundial de la Vida.

Consideraciones del Sindicato de Trabajadores del Sector de la Inclusión Social SINTRASOCIAL


Nos acogemos al planteamiento de la organización sindical SIESSOCIAL pero adicionalmente nosotros como organización sindical SINTRASOCIAL ratificamos que nos parece inaudito que la Entidad de la inclusión social desconozca el discurso del gobierno del cambio que está encaminado a reconocer y potencializar el sindicalismo en Colombia. Y en vista de no llegar a un acuerdo en la instalación de la mesa de negociación referente a la presencia de los negociadores de las regionales en las sesiones de negociación entre Prosperidad Social y las Organizaciones Sindicales, aceptamos la solicitud de mediación.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, las partes acordamos suscribir cada una a través de un vocero, la presente acta y en tres copias para cada una de ellas, con el fin de avanzar con la solicitud conjunta de mediación ante el Ministerio de Trabajo que se presentará a más tardar el martes 28 de marzo.

Al tiempo, Prosperidad Social enviará a más tardar el próximo martes 28 de marzo, una solicitud de concepto jurídico al Ministerio de Trabajo, con el fin de que se pronuncie sobre la viabilidad del reconocimiento de viáticos a negociadores sindicales y sobre si pueden ser considerados dirigentes sindicales los negociadores elegidos por la asamblea para representar al sindicato.

 En constancia de lo anterior, se firma:

Por parte de Prosperidad Social,


Alicia Jacqueline Rueda Rojas
Vocera equipo negociador

Por parte de SIESSOCIAL,


Jenny Marcela Herrera Molina
Vocera

Por parte de SINTRASOCIAL,


Douglas Elías de Jesús Ortega Martínez
Vocero

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023

Señora

CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO

Directora

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Ciudad

Asunto: PROPUESTA METODOLÓGICA PARA LA REALIZACIÓN DE CAPACITACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA EN NEGOCIACIÓN SINDICAL

El Sindicato de Empleados del Sector Social – SIESSOCIAL, reconoce en el diálogo social el canal fundamental para agenciar las brechas existentes entre lo definido en los derechos laborales y las condiciones laborales fácticas que los y las funcionarias de PROSPERIDAD SOCIAL actualmente vivimos.

En tal sentido, y para que efectivamente se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional de Colombia, en su artículo 55, que reza: *“Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.”* (subrayado fuera de texto), así como dar altura el proceso de negociación que representa las solicitudes y demandas de los 327 asociados que representamos en la mesa, es necesario promover y desarrollar espacios de preparación normativa, jurisprudencial y conceptual y de desarrollo de capacidades y competencias en negociación sindical, mediante la utilización de herramientas de capacitación y discusión atendiendo la dinámica propia de la negociación sindical y posibilitando no solo la aprehensión teórica de la normatividad vigente y el reconocimiento de las condiciones laborales de los y las trabajadoras de PROSPERIDAD SOCIAL sino que también redunden en el fortalecimiento de las competencias prácticas de negociación, lo cual deberá contribuir en el desarrollo de las mesas de negociación entre la Administración y las organizaciones sindicales promoviendo que estos sean cada vez más técnicos, sustentados normativamente y con mayor estructura en beneficio de las condiciones laborales de los y las funcionarias de la Entidad.

En ese orden, aludiendo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 160 de 2014, se evidencia que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuenta con el deber y facultad para autorizar la realización de capacitaciones en negociación sindical a través de diversos programas y talleres. Al respecto:

bu



Registro sindical número I-13 del 28 de febrero de 2018

*“Artículo 16. Capacitación. Los organismos y entidades públicas que están dentro del campo de aplicación del presente decreto, **deberán** incluir dentro de los Planes Institucionales de Capacitación la realización de programas y talleres dirigidos a impartir formación a los servidores públicos en materia de **negociación colectiva**.”*

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo establecido mediante el numeral 6.2 del artículo 1 de la Resolución 01345 de 2021, toda vez que, a través de este acto administrativo, la Entidad se comprometió a otorgar permisos sindicales para capacitación de los miembros de SIESSOCIAL.

Por lo anterior, desde SIESSOCIAL, se ha identificado al proceso de negociación colectiva como un entorno óptimo para ejecutar una capacitación teórico-práctica encaminada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 160 de 2014, razón por la cual presentamos la siguiente propuesta metodológica:

1. Objetivo

Brindar espacios autodidácticos y de capacitación en herramientas legales, pedagógicas y técnicas para el ejercicio de la negociación sindical del sector público a los integrantes de los equipos negociadores de las organizaciones sindicales presentes en PROSPERIDAD SOCIAL con el fin de fortalecer las competencias necesarias para el adecuado desarrollo de las mesas de negociación sindical en procura de mejores condiciones laborales de los y las funcionarias de la Entidad.

2. Temas

Formación teórico - práctica presencial de carácter autodidacta, desarrollada por cada organización sindical, sobre los siguientes tópicos:

a. Marco normativo

General:

- Convenio OIT 152
- Constitución Política de Colombia - lo atinente a Asociación y negociación sindical
- Decreto 160 de 2014
- Decreto 1072 de 2015
- Decreto 1083 de 2015 *bus*

Registro sindical número I-13 del 28 de febrero de 2018

Específico:

- Empleo público
- Sistema de estímulos para los empleados del Estado
- Bienestar laboral y salud y seguridad en el trabajo
- Teletrabajo
- Encargos, reubicación, traslados, reestructuración
- Comisiones y viáticos
- Situaciones administrativas

b. Apropriación de contexto

- Estructura de la Entidad
- Reconocimiento de condiciones laborales en territorio y nivel nacional

c. Mecanismos metodológicos de la negociación

- Propuesta de presentación de puntos
- Construcción de indicadores
- Elementos mínimos de formulación del punto acordado

d. Ejercicio práctico

Participación de los negociadores durante el desarrollo de la mesa de negociación sindical en forma presencial.

3. Estrategia pedagógica

La capacitación que se propone deberá realizarse en forma teórico - práctica para promover la apropiación conceptual y normativa de los temas sujeto de negociación y la puesta en escena de las competencias de negociación fortalecidas durante el ejercicio de formación en contextos de negociación real durante la Mesa de Negociación, mediante espacios de estudio y análisis de la normatividad vigente en la materia, jurisprudencia, análisis comparativo con mesas de negociación adelantadas en otras entidades del nivel nacional, revisión de conceptos y evaluación de los avances en la mesa instalada.

4. Actores del proceso

Los negociadores elegidos por la Asamblea General y sus asesores (técnicos o jurídicos) ya sean estos internos o externos.

Los costos que puedan generarse para los desplazamientos y pernoctaciones de los negociadores (afiliados a la organización sindical) durante su proceso de capacitación teórico *bus*.



- práctica en el marco de la Mesa de Negociación Sindical, serán cubiertos por la Entidad a través de la aprobación de comisiones para capacitación.

5. Evaluación de proceso de Capacitación

Producto del ejercicio de capacitación teórico - práctica adelantado, se deberá generar un informe de lecciones aprendidas que oriente futuras capacitaciones a negociadores sindicales en las próximas Mesas de Negociación.

6. Cronograma

Las sesiones de capacitación teóricas se desarrollarán en las fechas definidas para preparación de puntos, en el caso de SIESSOCIAL conforme fueron solicitadas por nuestra organización sindical y aprobadas por la Entidad en comunicación de fecha 15 de marzo de 2023, es decir, los días martes (jornada completa) y jueves (media jornada) y el fortalecimiento práctico de las competencias de los negociadores se llevará a cabo a través de la participación presencial de los negociadores en las Mesas de Negociación definidas para los días miércoles (jornada completa) y jueves (media jornada) conforme la solicitud de permisos sindicales y su respectiva autorización.

Es necesario precisar, que debido a la actual suspensión de la mesa de negociación el cronograma previsto en la fallida mesa de instalación deberá ajustarse y esto sucederá las veces que la negociación sea suspendida durante este proceso.

Finalmente, en ejercicio de la autonomía sindical, SIESSOCIAL considera pertinente que el proceso de capacitación solicitado se desarrolle con la participación presencial de la negociadora y dirigente sindical María del Pilar Oliveros, durante las jornadas en las que se discutan los temas de los componentes de Bienestar y Administración, conforme se presentaron en el Pliego Unificado de Solicitudes 2023.

En los anteriores términos dejamos presentada la solicitud de capacitación teórico práctica para nuestra compañera María del Pilar Oliveros negociadora elegida por Asamblea del sindicato, afiliada, dirigente y directiva sindical, así como para los demás negociadores y asesores sindicales de SIESSOCIAL.

Consideramos que el objetivo propuesto propende efectivamente por el logro de acuerdos que rehúnden en el bienestar no solo de nuestros compañeros sindicalizados, sino del talento humano en general y de los objetivos institucionales, los cuales se reflejarán en las comunidades atendidas. *bu*




Registro sindical número I-13 del 28 de febrero de 2018

SIESSOCIAL, consecuente con su postura política y acorde a la invitación de construir activamente el cambio que nuestro país necesita realizada por el actual gobierno, GOBIERNO DEL CAMBIO, nuevamente da el primer paso, avanza en búsqueda de alternativas de solución a la actual situación que se presenta en la mesa de negociación, con una visión responsable, seria y comprometida con las condiciones laborales de los y las trabajadoras objeto de la negociación sindical garantizando la participación, el respeto y la argumentación en la defensa de las solicitudes que los y las trabajadoras presentamos en el Pliego de Solicitudes radicado por nuestra organización sindical.

Confiando en una favorable respuesta; nos suscribimos

Atentamente,


Zilia Daisy Ruiz Guataquí
Presidente - Representante Legal
SIESSOCIAL



Sindicato SIESSOCIAL <presidencia.sie-social2@gmail.com>

Propuesta metodológica para la realización de capacitación teórico-práctica en negociación sindical

1 mensaje

Presidencia Sindicato SIESSOCIAL <presidencia.sie-social2@gmail.com>

30 de marzo de 2023, 17:11

Para: cielo.rusinque@prosperidadsocial.gov.co

CC: Carlos Alberto Chinchilla Imbett <carlos.chinchilla@prosperidadsocial.gov.co>, jenny.herrera@prosperidadsocial.gov.co, maria.oliveros@prosperidadsocial.gov.co, Eduardo Chávez <echavez9088@gmail.com>, DAVID FELIPE HERNÁNDEZ <dhernandezcpl2021@gmail.com>, SECRETARIA GENERAL <siessocial.prosperidad@gmail.com>, SECRETARIA GENERAL SUPLENTE <secretariasuplente.les@gmail.com>

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023

Señora

CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO

Directora

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Ciudad

Asunto: Propuesta metodológica para la realización de capacitación teórico-práctica en negociación sindical

El Sindicato de Empleados del Sector Social – SIESSOCIAL, reconoce en el diálogo social el canal fundamental para agenciar las brechas existentes entre lo definido en los derechos laborales y las condiciones laborales fácticas que los y las funcionarias de PROSPERIDAD SOCIAL actualmente vivimos.

En tal sentido, y para que efectivamente se dé cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional de Colombia, en su artículo 55, que reza: *“Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.”* (subrayado fuera de texto), así como dar altura el proceso de negociación que representa las solicitudes y demandas de los 327 asociados que representamos en la mesa, es necesario promover y desarrollar espacios de preparación normativa, jurisprudencial y conceptual y de desarrollo de capacidades y competencias en negociación sindical, mediante la utilización de herramientas de capacitación y discusión atendiendo la dinámica propia de la negociación sindical y posibilitando no solo la aprehensión teórica de la normatividad vigente y el reconocimiento de las condiciones laborales de los y las trabajadoras de PROSPERIDAD SOCIAL sino que también redunden en el fortalecimiento de las competencias prácticas de negociación, lo cual deberá contribuir en el desarrollo de las mesas de negociación entre la Administración y las organizaciones sindicales promoviendo que estos sean cada vez más técnicos, sustentados normativamente y con mayor estructura en beneficio de las condiciones laborales de los y las funcionarias de la Entidad.

En ese orden, aludiendo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 160 de 2014, se evidencia que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuenta con el deber y facultad para autorizar la realización de capacitaciones en negociación sindical a través de diversos programas y talleres. Al respecto:

*“Artículo 16. Capacitación. Los organismos y entidades públicas que están dentro del campo de aplicación del presente decreto, **deberán** incluir dentro de los Planes Institucionales de Capacitación la realización de*

*programas y talleres dirigidos a impartir formación a los servidores públicos en materia de **negociación colectiva.***

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo establecido mediante el numeral 6.2 del artículo 1 la Resolución 01345 de 2021, toda vez que, a través de este acto administrativo, la Entidad se comprometió a otorgar permisos sindicales para capacitación de los miembros de SIESSOCIAL.

Por lo anterior, desde SIESSOCIAL, se ha identificado al proceso de negociación colectiva como un entorno óptimo para ejecutar una capacitación teórico-práctica encaminada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 160 de 2014, razón por la cual presentamos la siguiente propuesta metodológica:

1. Objetivo

Brindar espacios autodidácticos y de capacitación en herramientas legales, pedagógicas y técnicas para el ejercicio de la negociación sindical del sector público a los integrantes de los equipos negociadores de las organizaciones sindicales presentes en PROSPERIDAD SOCIAL con el fin de fortalecer las competencias necesarias para el adecuado desarrollo de las mesas de negociación sindical en procura de mejores condiciones laborales de los y las funcionarias de la Entidad.

2. Temas

Formación teórico - práctica presencial de carácter autodidacta, desarrollada por cada organización sindical, sobre los siguientes tópicos:

a. Marco normativo

· General:

- Convenio OIT 152
- Constitución Política de Colombia – lo atinente a Asociación y negociación sindical
- Decreto 160 de 2014
- Decreto 1072 de 2015
- Decreto 1083 de 2015
-

· Específico:

- Empleo público
- Sistema de estímulos para los empleados del Estado
- Bienestar laboral y salud y seguridad en el trabajo
- Teletrabajo
- Encargos, reubicación, traslados, reestructuración
- Comisiones y viáticos
- Situaciones administrativas
-

b. Apropiación de contexto

- Estructura de la Entidad
- Reconocimiento de condiciones laborales en territorio y nivel nacional
-

c. Mecanismos metodológicos de la negociación

- Propuesta de presentación de puntos
- Construcción de indicadores

- Elementos mínimos de formulación del punto acordado

d. Ejercicio práctico

Participación de los negociadores durante el desarrollo de la mesa de negociación sindical en forma presencial.

3. Estrategia pedagógica

La capacitación que se propone deberá realizarse en forma teórico - práctica para promover la apropiación conceptual y normativa de los temas sujeto de negociación y la puesta en escena de las competencias de negociación fortalecidas durante el ejercicio de formación en contextos de negociación real durante la Mesa de Negociación, mediante espacios de estudio y análisis de la normatividad vigente en la materia, jurisprudencia, análisis comparativo con mesas de negociación adelantadas en otras entidades del nivel nacional, revisión de conceptos y evaluación de los avances en la mesa instalada.

4. Actores del proceso

Los negociadores elegidos por la Asamblea General y sus asesores (técnicos o jurídicos) ya sean estos internos o externos.

Los costos que puedan generarse para los desplazamientos y pernoctaciones de los negociadores (afiliados a la organización sindical) durante su proceso de capacitación teórico - práctica en el marco de la Mesa de Negociación Sindical, serán cubiertos por la Entidad a través de la aprobación de comisiones para capacitación.

5. Evaluación de proceso de Capacitación

Producto del ejercicio de capacitación teórico - práctica adelantado, se deberá generar un informe de lecciones aprendidas que oriente futuras capacitaciones a negociadores sindicales en las próximas Mesas de Negociación.

6. Cronograma

Las sesiones de capacitación teóricas se desarrollarán en las fechas definidas para preparación de puntos, en el caso de SIESSOCIAL conforme fueron solicitadas por nuestra organización sindical y aprobadas por la Entidad en comunicación de fecha 15 de marzo de 2023, es decir, los días martes (jornada completa) y jueves (media jornada) y el fortalecimiento práctico de las competencias de los negociadores se llevará a cabo a través de la participación presencial de los negociadores en las Mesas de Negociación definidas para los días miércoles (jornada completa) y jueves (media jornada) conforme la solicitud de permisos sindicales y su respectiva autorización.

Es necesario precisar, que debido a la actual suspensión de la mesa de negociación el cronograma previsto en la fallida mesa de instalación deberá ajustarse y esto sucederá las veces que la negociación sea suspendida durante este proceso.

Finalmente, en ejercicio de la autonomía sindical, SIESSOCIAL considera pertinente que el proceso de capacitación solicitado se desarrolle con la participación presencial de la negociadora y dirigente sindical María del Pilar Oliveros, durante las jornadas en las que se discutan los temas de los componentes de Bienestar y Administración, conforme se presentaron en el Pliego Unificado de Solicitudes 2023.

En los anteriores términos dejamos presentada la solicitud de capacitación teórico práctica para nuestra compañera María del Pilar Oliveros negociadora elegida por Asamblea del sindicato, afiliada, dirigente y directiva sindical, así como para los demás negociadores y asesores sindicales de SIESSOCIAL.

Consideramos que el objetivo propuesto propende efectivamente por el logro de acuerdos que rehúnden en el bienestar no solo de nuestros compañeros sindicalizados, sino del talento humano en general y de los objetivos institucionales, los cuales se reflejarán en las comunidades atendidas.

SIESSOCIAL, consecuente con su postura política y acorde a la invitación de construir activamente el cambio que nuestro país necesita realizada por el actual gobierno, GOBIERNO DEL CAMBIO, nuevamente da el primer paso, avanza en búsqueda de alternativas de solución a la actual situación que se presenta en la mesa de negociación, con una visión responsable, seria y comprometida con las condiciones laborales de los y las trabajadoras objeto de la negociación sindical garantizando la participación, el respeto y la argumentación en la defensa de las solicitudes que los y las trabajadoras presentamos en el Pliego de Solicitudes radicado por nuestra organización sindical.

Confiando en una favorable respuesta; nos suscribimos

Atentamente,

--



 **E-2023-0007-101860._PROPUESTA CAPACITACIÓN NEGOCIADORES SIESSOCIAL.pdf**
179K